



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/51/563*
S/1996/884*
14 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 81 del programa
EXAMEN DE LA APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN
SOBRE EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD
INTERNACIONAL

CONSEJO DE SEGURIDAD
Quincuagésimo primer año

Carta de fecha 28 de octubre de 1996 dirigida al Secretario General por
el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia
ante las Naciones Unidas

Le transmito el recordatorio del Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre la cuestión de Prevlaka.

Le agradecería que hiciera distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 81, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Vladislav JOVANOVIĆ
Encargado de Negocios interino

* Publicado nuevamente por razones de carácter técnico.

ANEXO

Recordatorio emitido en Belgrado en octubre de 1996 por la República
Federativa de Yugoslavia sobre la cuestión de Prevlaka

1. Entre la República Federativa de Yugoslavia, concretamente entre la República de Montenegro y la República de Croacia, existe una controversia territorial sobre la península de Prevlaka (el Cabo Ostri y una parte de su territorio interior natural) en la bahía de Boka Kotorska, como se ha señalado claramente en la primera oración del artículo 4 del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia de 23 de agosto de 1996 (A/51/318-S/1996/706, anexo). Esto pone de manifiesto que el reconocimiento de la República de Croacia por la República Federativa de Yugoslavia no entraña ni puede entrañar el reconocimiento del territorio en controversia de Prevlaka. Por otra parte, de conformidad con el derecho internacional, basta con que sólo una de las partes en un conflicto considere que existe tal conflicto, como señaló en términos inequívocos la Corte Internacional de Justicia en su opinión consultiva sobre la interpretación de los tratados de paz de 1950. Según el derecho internacional, que una parte niegue la existencia de la controversia no demuestra en sí misma su no existencia.

2. Teniendo en cuenta que entre la República de Montenegro y la República de Croacia no se ha efectuado delimitación de tierra y mar, aplicándose las regulaciones jurídicas de la ex Yugoslavia y teniendo en cuenta la aspiración de la República de Croacia de mantener su existencia como Estado independiente, la República de Montenegro, sobre la base de una decisión adoptada por su parlamento el 8 de octubre de 1991 (es decir, antes de la secesión de Croacia) planteó al parlamento de la República de Croacia una iniciativa de delimitación con la República de Croacia mediante acuerdo mutuo. Al tomar esta medida, la República de Montenegro hizo pública y oficial la existencia de la controversia. El Parlamento de la República de Croacia aceptó la iniciativa. En ese momento, la República de Croacia se comprometió a efectuar una delimitación con la República Federativa de Yugoslavia, es decir, con la República de Montenegro, en la región de Prevlaka.

Explicación de la controversia

3. La República de Croacia reclama el territorio de Prevlaka sobre la base de un derecho histórico. Sin embargo, el derecho histórico es actualmente un argumento político.

4. La República Federativa de Yugoslavia, es decir, la República de Montenegro, reclama el territorio de Prevlaka sobre la base del ejercicio efectivo de jurisdicción sobre esta región durante un largo período de la historia, a saber, sobre la base de su administración y control sobre la zona, siempre llevada a cabo en nombre de la soberanía. En el pasado, al igual que en épocas más recientes - y no sólo con respecto a Prevlaka (Cabo Ostri y una parte de su territorio interior natural) sino sobre toda la región, con inclusión de Molunat - la administración se ejerció desde los centros de Boca Kotorska, es decir, desde Montenegro.

5. Por consiguiente, tal y como la Corte Permanente de Justicia Internacional definió la controversia, en el caso Mavrommatis en 1924, entre la República Federativa de Yugoslavia, es decir, la República de Montenegro, y la República de Croacia, existe un "desacuerdo en una cuestión de derecho o de hecho". Existe una controversia en las reclamaciones hechas por ambas partes, cuya solución siempre entraña consecuencias jurídicas y de otra índole.

Reconocimiento de la controversia por la República de Croacia

6. En el procedimiento de reconocimiento internacional de la República de Croacia, en su carta de 19 de diciembre de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, el Presidente de la República de Croacia solicitó que la República de Croacia fuera reconocida por los Estados Miembros de la Comunidad Europea (CE). La Comisión de Arbitraje examinó esta solicitud aplicando las disposiciones de la Declaración sobre Yugoslavia y las Directrices sobre el reconocimiento de nuevos Estados en Europa oriental y en la Unión Soviética, que el Consejo de Ministros de la CE había adoptado el 16 de diciembre de 1991 y que había aceptado la República de Croacia.

7. Con referencia a las Directrices para el reconocimiento de nuevos Estados en Europa oriental y en la Unión Soviética, el 31 de diciembre de 1991 la Comunidad Europea hizo una declaración a los efectos de que "el reconocimiento no entraña la aceptación por la CE y sus Estados miembros de la posición de república alguna con respecto al territorio en controversia por dos o más repúblicas". Por consiguiente, en el momento de la concesión del reconocimiento internacional a la República de Croacia, los Estados miembros de la Unión Europea no reconocieron el territorio en controversia, en este caso el territorio de Prevlaka, es decir, el Cabo Ostri y una parte de su territorio interior natural, como parte integrante de la República de Croacia. Esta declaración se hace en plena conformidad con la idea de que no se debe otorgar reconocimiento con respecto a territorio alguno sujeto a controversia. También se hace en plena conformidad con el derecho internacional y la práctica según la cual el reconocimiento de un Estado no entraña necesariamente que antes del acto de reconocimiento todas sus fronteras se hubieran definido con precisión. En el procedimiento de admisión de la República de Croacia en las Naciones Unidas, en una carta de 11 de febrero de 1992 dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Presidente de la República de Croacia, la República de Croacia reafirmó su adhesión a las Directrices sobre el reconocimiento de nuevos Estados en Europa oriental y en la Unión Soviética. Por consiguiente, la República de Croacia ya ha aceptado - como condición para su existencia internacional - que una parte de territorio sujeto a controversia no puede considerarse parte integrante de la República de Croacia.

8. Las Directrices sobre el reconocimiento de nuevos Estados en Europa oriental y en la Unión Soviética, que refleja la posición general europea, y la declaración de la Comunidad Europea de que el reconocimiento no puede incluir algo sujeto a controversia, están en total armonía con el carácter jurídico internacional de una controversia que, por definición, representa una controversia en cuanto a reclamaciones hechas por ambas partes con respecto a una parte específica de territorio, cuya solución tiene consecuencias jurídicas y de otra índole. Además, uno de los principios fundamentales del derecho internacional es que la delimitación entre Estados nunca es un acto jurídico

unilateral, sino siempre un acto bilateral de importancia internacional, y que los Estados están obligados a proceder a la delimitación de esa manera.

El régimen de seguridad de las Naciones Unidas sobre Prevlaka

9. La actual condición jurídica de la península de Prevlaka se ha regulado por las declaraciones conjuntas con carácter de tratado hechas por el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia y el Presidente de la República de Croacia el 30 de septiembre y el 20 de octubre de 1992, que comprenden el llamado Acuerdo sobre Prevlaka, redactado por las Naciones Unidas y aceptado por la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia; el documento sobre la entrega de los cuarteles de Prevlaka a la Misión de Observación de las Naciones Unidas de 20 de octubre de 1992 y las resoluciones del Consejo de Seguridad, 779 (1992) de 6 de octubre de 1992; 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1038 (1996) de 15 de enero de 1996, y 1066 (1996) de 15 de julio de 1996. El artículo 4 del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia dispone que en espera de que se llegue a un acuerdo mutuo con respecto a Prevlaka, las Partes Contratantes convienen en respetar el actual régimen de seguridad establecido bajo la supervisión de las Naciones Unidas.

10. En la declaración conjunta de 30 de septiembre de 1992 se trataron las cuestiones pendientes relativas al cinturón entre la República Federativa de Yugoslavia, es decir la República de Montenegro, y la República de Croacia. El acuerdo estableció un estatuto jurídico provisional para el territorio de Prevlaka, que se ha desmilitarizado, junto con su territorio interior. Se acordó que la cuestión de la seguridad general de Boka Kotorska y de la región de Dubrovnik se resolviera mediante nuevas negociaciones. El acuerdo fue confirmado por la resolución 779 (1992) del Consejo de Seguridad, por la que las Naciones Unidas asumieron la responsabilidad de supervisar los arreglos acordados, a saber, a garantizar que se respetara el régimen jurídico de seguridad establecido por las Naciones Unidas hasta que ambas partes llegaran a una solución justa. Se desplegaron observadores militares de las Naciones Unidas en la península, y de esa manera se estableció la autoridad y el control de la organización mundial. Mediante el establecimiento de un régimen de seguridad de las Naciones Unidas en esta zona, el Consejo de Seguridad ha excluido prácticamente la cuestión en controversia de la jurisdicción y la única responsabilidad de los dos estados interesados, indicando así que esta cuestión puede constituir una amenaza a la paz y la seguridad. Al mismo tiempo, el Consejo de Seguridad impuso a las partes interesadas la obligación de preparar una solución de manera pacífica. En la práctica, el Consejo de Seguridad ha establecido la autoridad y el control de la organización mundial en Prevlaka, de manera que actualmente ni la jurisdicción yugoslava ni la croata es aplicable a Prevlaka. Al aprobar la resolución supra, el Consejo de Seguridad exhortó a las partes que resolvieran la controversia mediante negociaciones.

11. En la Declaración firmada por el Presidente de la República Federativa de Yugoslavia y el Presidente de la República de Croacia el 20 de octubre de 1992 se reafirmó el llamado acuerdo sobre Prevlaka que se había alcanzado mientras tanto. Ese acuerdo, redactado por representantes de las Naciones Unidas y aceptado por ambas partes, definió con precisión el estatuto desmilitarizado y el régimen de la zona de Prevlaka y su territorio interior. "En la noche del

20 de octubre de 1992, los Presidentes Cosić y Tudjman, en una reunión copresidida por el Sr. Vance y el Sr. Owen, acordaron fronteras para la zona desmilitarizada de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 779 (1992)". Esto se confirmó en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas de 24 de noviembre de 1992 (S/24848), y resulta también evidente observar el mapa oficial de las Naciones Unidas utilizado por los observadores militares de las Naciones Unidas sobre Prevlaka.

12. Bajo el régimen establecido para la "zona azul", que cubre una zona cuyas coordenadas ha definido la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas (UNPROFOR), la única presencia permitida en la "zona azul", por lo demás deshabitada, es la de los observadores de las Naciones Unidas. Esto significa que se prohíbe la presencia de cualquier otra persona, ya sea del territorio de la República Federativa de Yugoslavia o del territorio de la República de Croacia. En la "zona amarilla" que cubre la zona marcada en el mapa que los representantes del ejército yugoslavo acordaron con el General Morillon el 15 de octubre de 1992, no se permite la presencia de personal militar o armas pesadas (artillería, tanques, morteros, cañones antiaéreos, lanzadores de cohetes y vehículos blindados de transporte de personal, incluido todo el personal militar), ni en territorio de la República Federativa de Yugoslavia, es decir la República de Montenegro, o en territorio de la República de Croacia. En territorio croata, en la "zona amarilla" se permite la presencia de la policía de la República de Croacia y en la parte yugoslava de la "zona amarilla" la presencia de la policía de la República de Montenegro, ambas armadas solamente con pistolas.

13. La resolución 981 (1995) del Consejo de Seguridad de 31 de marzo de 1995, por la que se sustituyó al mandato de la UNPROFOR por la Operación de las Naciones Unidas para el restablecimiento de la confianza en Croacia (ACNUR), se volvió a reafirmar la resolución 779 (1992) del Consejo de Seguridad. En ella se declara que el Consejo de Seguridad decide que el mandato de la ONURC incluirá superar la desmilitarización de la península de Prevlaka de conformidad con la resolución 779 (1992), a la espera de la solución final de la controversia.

14. En su resolución 1038 (1996) de 15 de enero de 1996, el Consejo de Seguridad volvió a confirmar la existencia de una controversia entre ambas partes y, actuando en relación con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, hizo hincapié en que ambas partes tenían la obligación de llegar a una solución mediante negociaciones. En la más reciente resolución del Consejo de Seguridad sobre la cuestión, la 1066 (1996) de 15 de julio de 1996, se toma una posición idéntica sobre Prevlaka.

15. Al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y al Gobierno de la República de Montenegro les satisface, y apoyan el régimen de seguridad establecido por las Naciones Unidas sobre Prevlaka y el presente estatuto jurídico del territorio en controversia, en el entendimiento de que este estatuto significa que el territorio en controversia permanecerá bajo la autoridad y el control de las Naciones Unidas hasta que ambas partes resuelvan su controversia territorial. La cooperación entre las autoridades responsables de la República Federativa de Yugoslavia y la República de Montenegro y los observadores militares de las Naciones Unidas en Prevlaka ha sido constructiva.

Violación del régimen de seguridad de las Naciones Unidas por la República de Croacia

16. Pese al régimen de seguridad establecido por las Naciones Unidas, la República de Croacia ha causado varios incidentes y ha tomado numerosas medidas por las que ha violado gravemente el régimen de seguridad de las Naciones Unidas; sirvan como testimonio de esto las protestas escritas presentadas por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de Montenegro y el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad de 22 de marzo de 1995 (S/1995/222 y Corr.1 y 2). Al mismo tiempo, la parte croata ha establecido unilateralmente su frontera terrestre y marítima con la República de Yugoslavia, es decir, la República de Montenegro, violando así una norma internacional fundamental de que la delimitación es asunto bilateral de importancia internacional, así como todas las resoluciones del Consejo de Seguridad y los acuerdos bilaterales pertinentes. Los Gobiernos de la República Federativa de Yugoslavia y de Montenegro no pueden reconocer la frontera, establecida de manera ilegal y unilateral. La frontera entre la República Federativa de Yugoslavia, es decir, la República de Montenegro, y la República de Croacia en el mar sólo puede delimitarse una vez que se resuelva la controversia de Prevlaka y una vez que se haya delimitado la frontera terrestre en la región.

17. Con respecto al comportamiento ilegal de la parte croata y las violaciones del régimen de seguridad de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Montenegro han presentado protestas a la parte croata y han informado periódicamente sobre estos incidentes a los representantes de las Naciones Unidas sobre el terreno, así como al Representante Especial del Secretario General, al Secretario General y al Consejo de Seguridad.

18. Como consecuencia de estas medidas ilegales, la República de Croacia, en violación del régimen de seguridad establecido por las Naciones Unidas, ha construido las siguientes instalaciones militares: la instalación en la intersección de las carreteras de Kobila Peak - Prevlaka y cala Cipavica - Vitaljina; la instalación que tiene por objeto vigilar a cala Cipavica y la red de comunicaciones entre Kobila - Vitaljina y Kobila - Prevlaka; la instalación en la carretera que lleva a la red de comunicaciones Vitaljina - cala Cipavica, en la dirección de las instalaciones de Glavica, Velaz y Kupice; la instalación de Glavica en el punto 207; en la cala Bacvica; en el lugar del antiguo centro de eliminación de basura ubicado en la red de comunicaciones construida recientemente, Molunat - Prevlaka, en el punto 323 de la parte meridional; en el punto 323 de Kupica; y por último, la instalación en Veilaz. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Montenegro van a presentar una vez más una protesta contra estas violaciones y piden al Consejo de Seguridad que inste a la República de Croacia a que anule todos los resultados de sus medidas ilegales en la "zona azul", es decir, en la región en controversia sujeta al régimen de seguridad y a la autoridad y el control de las Naciones Unidas.

Actividades de la República Federativa de Yugoslavia, a saber, la República de Montenegro, para resolver la controversia

19. La República Federativa de Yugoslavia, es decir, la República de Montenegro, ha hecho todo lo que ha estado a su alcance para resolver la controversia territorial con la República de Croacia sobre Prevlaka mediante negociaciones diplomáticas directas, de conformidad con las instrucciones que figuran en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. En ese contexto, hay que hacer referencia a la iniciativa ya mencionada del Parlamento de la República de Montenegro, de 8 de octubre de 1991, que contenía una propuesta de negociar una delimitación con la República de Croacia sobre la frontera marítima y terrestre en la región de Prevlaka. Se vuelve a hacer referencia a las negociaciones celebradas en La Haya y Bruselas al más alto nivel en 1991 y 1992, a la reunión y las conversaciones de los Ministros del Interior de la República de Montenegro y de la República de Croacia de 20 de octubre de 1992 y 28 de enero de 1993, a las conversaciones directas entre las dos partes interesadas en el marco de la Comisión de Arbitraje interestatal en presencia del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, el 25 de abril de 1995, a las gestiones diplomáticas de los representantes de las Naciones Unidas y, por último, a la continuación de las negociaciones en Dayton en noviembre de 1995, la Conferencia de Londres de 9 de diciembre de 1995 y la Conferencia de París de 14 de diciembre de 1995, y las negociaciones celebradas en Zagreb el 11 de marzo de 1996 y en Belgrado el 13 de mayo de 1996. Ninguna de esas iniciativas, sin embargo, han producido resultado.

20. A lo largo de las negociaciones de paz de Dayton de noviembre de 1995, la delegación de la República Federativa de Yugoslavia, recurriendo a los instrumentos del arreglo general de paz, hizo todo lo que estaba a su alcance para negociar una solución a la controversia mediante contactos directos con la delegación de la República de Croacia, en presencia de los representantes de los Estados Unidos de América. Las garantías dadas en esa ocasión por la República de Croacia con respecto a un intercambio tripartito de territorios entre la República Federativa de Yugoslavia, la República de Croacia y Bosnia y Herzegovina, y la solución de la controversia sobre Prevlaka a favor de la República Federativa de Yugoslavia, es decir la República de Montenegro, resultan familiares a todos los participantes en las conversaciones directas de paz. La República Federativa de Yugoslavia, es decir la República de Montenegro, se encuentra en posesión de un documento en idioma croata en el que la delegación de Croacia, a modo de su versión de un intercambio tripartito de territorios, presentó su propuesta para la solución de la controversia. La delegación yugoslava encontró aceptable el texto de ese documento. No obstante, una vez que se llegó al Acuerdo de Dayton, mediante una serie de declaraciones públicas hechas por los oficiales de más alto rango de la República de Croacia, así como en declaraciones hechas en contactos bilaterales directos, Croacia renegó de los arreglos ya acordados alegando un obstáculo que según ella contenía el artículo 8 de su Constitución, que de hecho no existe.

21. En los contactos ya mencionados, la República de Croacia no demostró estar dispuesta a comenzar conversaciones significativas, con lo que actuó en contravención del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. El método utilizado por la República de Croacia ha

consistido en declarar que el problema es insignificante o que puede resolverse fácilmente, alegando constantemente la perspectiva de una solución positiva para la República Federativa de Yugoslavia, es decir la República de Montenegro, o haciendo presión para que se revisen las soluciones ya acordadas en acuerdos bilaterales al más alto nivel o contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, o haciendo caso omiso de las obligaciones contraídas. De esta manera, eludiendo la obligación que le incumbe en virtud del derecho internacional de llegar a un acuerdo y recurriendo al hecho de que las fuerzas de las Naciones Unidas en Prevlaka tienen un mandato limitado que se prorroga periódicamente, la República de Croacia ha intentado ejercer fuertes presiones sobre la República Federativa de Yugoslavia, es decir la República de Montenegro, para que abandone su posición básica en la controversia territorial sobre Prevlaka. Con sus acciones, la República de Croacia ha violado deliberadamente las resoluciones 779 (1992), 981 (1995), y 1038 (1996) del Consejo de Seguridad, que, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, imponen la obligación de resolver las controversias sobre la base de negociaciones de buena fe.

Acuerdo sobre la normalización de las relaciones y la controversia territorial acerca de Prevlaka

22. Teniendo todo esto presente, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia, cuya posición con respecto a Prevlaka refleja sobre todo la posición de la República de Montenegro, dado que incluye el territorio de esa República, plenamente consciente de la importancia más general de la normalización de las relaciones entre Yugoslavia y Croacia y sin intentar dificultar el proceso de normalización, siguió ofreciendo ideas e iniciativas para una solución pacífica. A este respecto, cumpliendo las obligaciones establecidas en la resolución 1066 (1996) del Consejo de Seguridad de 15 de julio de 1996, la República Federativa de Yugoslavia, como solución mínima para atender los intereses de la República Federativa de Yugoslavia en relación con el territorio en controversia de Prevlaka y permitir un arreglo sobre la normalización de las relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia, ha propuesto el artículo 4 del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia, que dice lo siguiente:

"1. Las Partes Contratantes han convenido en resolver la controversia de Prevlaka mediante negociaciones. Ello contribuirá a garantizar la plena seguridad en la parte del territorio de la República Federativa de Yugoslavia que se encuentra en la bahía de Boca Kotorska y la parte del territorio de la República de Croacia que se encuentra en la zona de la región de Dubrovnik. Las Partes resolverán esa importante controversia mediante negociaciones acordes con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y los principios de buena vecindad.

2. En espera de que se llegue a un acuerdo mutuo con respecto a Prevlaka, las Partes Contratantes convienen en respetar el actual régimen de seguridad establecido bajo la supervisión de las Naciones Unidas."

23. El Acuerdo sobre la Normalización de las Relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia representa un nuevo reto y

una nueva posibilidad de resolver la controversia territorial sobre Prevlaka mediante negociaciones entre las dos partes. La primera oración del artículo 4 del Acuerdo declara claramente que hay una "controversia de Prevlaka" entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia, ya que Prevlaka es parte del territorio del Cabo Ostri y parte de su territorio interior natural. Por consiguiente, existe una controversia entre los dos países.

24. De conformidad con la controversia territorial de Prevlaka, la segunda oración del artículo 4 ("Ello contribuirá a garantizar la plena seguridad en la parte del territorio de la República Federativa de Yugoslavia que se encuentra en la bahía de Boka Kotorska y la parte del territorio de la República de Croacia que se encuentra en la zona de la región de Dubrovnik") sólo puede interpretarse como una contribución a la plena seguridad de parte del territorio de la República Federativa de Yugoslavia en la zona de la bahía de Boka Kotorska, que por ahora permanece bajo el régimen de seguridad de las Naciones Unidas, es decir, bajo la autoridad y el control de las Naciones Unidas en la llamada "zona azul", que incluye las aguas de la bahía de Boka Kotorska, que siempre han disfrutado del estatuto de aguas internas indivisibles. Las palabras "la parte del territorio de la República de Croacia que se encuentra en la zona de la región de Dubrovnik" sólo puede referirse al territorio de la República de Croacia que bordea el territorio natural de Cabo Ostri, es decir, Prevlaka.

25. El artículo 2 del Acuerdo, que se refiere al reconocimiento mutuo de la soberanía y la integridad de conformidad con el derecho internacional, conlleva que el territorio bajo controversia no puede ser objeto de violaciones de ninguna de las partes interesadas. Además, el artículo 2 establece la obligación explícita de que la delimitación debe realizarse sobre la base de negociaciones entre las dos partes.

26. El artículo 10 del Acuerdo se refiere a la obligación de las partes de proseguir las negociaciones sobre la normalización de relaciones en la esfera del tráfico aéreo y por carretera, sobre la base del principio de la reciprocidad, que entraña que las negociaciones sobre los llamados corredores meridionales, ubicados en la región en controversia, siguen pendientes, al igual que las negociaciones sobre la apertura de una frontera entre la República Federativa de Yugoslavia, es decir la República de Montenegro, y la República de Croacia, que no existe en estos momentos.

Solución propuesta a la controversia de Prevlaka

27. Por consiguiente, los artículos 4, 2 y 10 del Acuerdo sobre la normalización de relaciones ofrecen la posibilidad de atender a los intereses de ambas partes sobre la base del principio de la reciprocidad establecido en el artículo 10, efectuando una delimitación jurídica y justa de Prevlaka, de manera que el Cabo Ostri y parte de su territorio interior natural sean reconocidos como parte integrante de Boka Kotorska, es decir, de la República de Montenegro y la República Federativa de Yugoslavia, dado que Prevlaka y una región mucho más amplia que llega hasta el punto de Molunat y lo incluye, han sido administradas a lo largo de un prolongado período histórico a partir de las ciudades más grandes de Boka Kotorska, es decir, desde Montenegro. Por consiguiente, la República Federativa de Yugoslavia, es decir, la República de

Montenegro, reclama Prevlaka sobre la base del ejercicio efectivo y constante de jurisdicción, que es otro término para indicar la posesión soberana de la zona en controversia según el derecho internacional.

28. Al mismo tiempo, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Montenegro, sobre la base de la reciprocidad de los intereses establecida en el artículo 10 del Acuerdo, facilitarán que la República de Croacia utilice libremente el corredor aéreo y de carretera. Esta propuesta representa una nueva iniciativa tomada por el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia y el Gobierno de la República de Montenegro con el objeto de que la República de Croacia resuelva la controversia territorial sobre Prevlaka y como otra medida de aplicación del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia.
